



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

**ESTATUTO ESTUDIANTIL
2003**

CONTENIDO

Preámbulo	5
Estatuto Estudiantil acuerdo n° 027(diciembre 23 de 1993)	7
Título I Definición, Objeto y Normas	8
Título II Estudiantes	10
Capítulo 1 Definición	10
Capítulo 2 Derechos y Deberes de los Estudiantes	10
Título III Admisiones, Inscripción y Matrícula	14
Capítulo 1 Admisión e Inscripción	14
Capítulo 2 Matrícula	16
Capítulo 3 Comité de Admisiones	18
Capítulo 4 Permanencia	19
Capítulo 5 Transferencias, Retiros y Otras Situaciones Académicas	20
Capítulo 6 Asistencia y Pruebas Académicas	23
Capítulo 7 Calificaciones	25
Capítulo 8 Sistema de Créditos	30
Título IV Incentivos	33

Título V Asistentes Académicos e Investigativos	36
Título VI Cursos	40
Título VII Grado, Título y Trabajo de Grado	42
Capítulo 1 Grados	42
Capítulo 2 Certificados	43
Capítulo 3 Propiedad Intelectual	43
Título VIII	44
Capítulo 1 Pérdida de la Calidad de Estudiante	44
Título IX Régimen Disciplinario	45
Capítulo 1 Faltas	45
Capítulo 2 Procedimiento	49
Título X Disposiciones Generales	55
Disposiciones Transitorias	57
Ajustes y aclaraciones al Estatuto Estudiantil	60
Acuerdo No. 01 de agosto 16 de 1995 (FACULTAD DE INGENIERÍA)	60
Resolución No. 01 de octubre 18 de 1995 (FACULTAD DE INGENIERÍA)	61



Resolución No. 380 de abril 7 de 1994 (RECTORÍA UNIVERSIDAD DISTRITAL)	62
Resolución No. 27 del 11 de diciembre de 1995 (CONSEJO ACADÉMICO)	63
Acuerdo No. 025 del 27 de diciembre de 1994 (CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO)	64
Acuerdo 01 de febrero 21 de 1995 (FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN)	65
Resolución No. 11 del 28 de mayo de 1993 (CONSEJO ACADÉMICO)	66
ACUERDO No. 003 de 1998 Marzo 20 de 1998 (RECTORÍA UNIVERSIDAD DISTRITAL)	69
RESOLUCIÓN No. 002 Febrero 25 de 1999 (FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN)	72
RESOLUCIÓN No. 013 Marzo 23 de 2000 (FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN)	75
ACUERDO No. 005 de 1998 Julio 1 De 1998 (CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO)	77
RESOLUCIÓN No. 01 Marzo 15 de 2000 (FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN CONSEJO DE FACULTAD)	79
CIRCULAR DEL CONSEJO ACADÉMICO	82

PREÁMBULO

La Universidad Distrital, por su carácter democrático, no hace discriminación por razones de edad, raza, credo, sexo o condición económica o social. El acceso a ella está abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

El Reglamento Estudiantil está basado en los principios fundamentales de la libertad de cátedra y de aprendizaje en la comunidad universitaria.

Se entiende por libertad de cátedra la discrecionalidad que tiene el profesor para exponer, según su leal saber y entender, los conocimientos de su especialidad, e igualmente la que se reconoce al estudiante para controvertir dichas exposiciones dentro de los preceptos académicos y las normas de comportamiento social.

Se entiende por libertad de aprendizaje la que tiene el estudiante para acceder a las fuentes de información y para utilizar esa información en la producción y ampliación del conocimiento.



FONDO DE
PUBLICACIONES

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Estatuto Estudiantil ACUERDO N° 027 (DICIEMBRE 23 DE 1993)

Por el cual se expide el estatuto estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 65 literal d) de la Ley 30 de 1992,

acuerda:



TÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETO Y NORMAS

ARTÍCULO 1. Definición. El presente reglamento rige las relaciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con sus estudiantes y regula las condiciones de ingreso, deberes, derechos, incentivos, evaluaciones, régimen disciplinario y retiro.

ARTÍCULO 2. Objeto. El objeto del presente estatuto es dotar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de un cuerpo reglamentario orgánico y sistemático que permita:

- a. Generar los espacios académicos para garantizar una gestión estudiantil fundamentada en los principios generales de las libertades de cátedra, de investigación y de aprendizaje;
- b. Formar egresados sobre la base de la permanencia, responsabilidad e igualdad de oportunidades en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas;
- c. Contribuir a elevar el nivel de calidad de los estudiantes en búsqueda permanente de la excelencia;
- ch. Proyectar las actividades y servicios de la Universidad Distrital hacia la comunidad para contribuir al desarrollo y progreso del país;
- d. Definir las condiciones para el desempeño de las actividades académicas del estudiante y los criterios para su evaluación;



- e. Establecer derechos y deberes de los estudiantes de la Universidad Distrital;
- f. Garantizar la permanencia de los estudiantes de la Universidad Distrital sobre la base de los méritos y la productividad académicos;
- g. Definir las condiciones y procedimientos para la inscripción, evaluación, permanencia y régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad Distrital; y
- h. Definir los premios e incentivos a los estudiantes de la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 3. Campo de aplicación. Las normas del presente reglamento se aplican en todas las situaciones académicas en que se encuentren los estudiantes de la Universidad Distrital.



FONDO DE
PUBLICACIONES

TÍTULO II

ESTUDIANTES

Capítulo 1

Definición

ARTÍCULO 4. **Definición.** Es estudiante de la Universidad Distrital la persona que posee matrícula vigente para un programa académico en ella y cuyo propósito es obtener un título de pregrado o postgrado en la Universidad.

Capítulo 2

Derechos y Deberes de los Estudiantes

ARTÍCULO 5. **Derechos.** El estudiante de la Universidad Distrital tiene los siguientes derechos:

- a. Los que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el estatuto general, el presente estatuto y demás normas de la Universidad Distrital;
- b. Exponer, discutir y examinar con toda libertad, las doctrinas, las ideas y los conocimientos dentro de los principios éticos y morales, con respeto a la opinión ajena y a la libertad de cátedra;
- c. Utilizar de conformidad con los reglamentos los servicios de bienestar universitario, biblioteca, laboratorios y demás que ofrezca la Universidad;



- ch. Participar activa y responsablemente en el proceso de evaluación docente y de autoevaluación institucional;
- d. Recibir de los profesores en la primera semana de clases, el programa básico propuesto para las asignaturas que cursa. El programa debe contener los siguientes elementos:
 1. Identificación de la asignatura;
 2. Contenido ordenado de temas y subtemas;
 3. Estrategias;
 4. Calendario de pruebas de evaluación, trabajos y prácticas; y
 5. Bibliografía recomendada.

El programa debe describir los problemas que se pretende resolver o explicar durante el curso;

- e. Presentar por escrito los reclamos y solicitudes ante autoridad competente y obtener pronta respuesta;
- f. Ser escuchado y atendido en descargos e interponer los recursos de reposición y apelación en caso de proceso disciplinario, de acuerdo con el presente reglamento;
- g. Ser oído y aconsejado por quienes tienen responsabilidad directiva y docente;



- h. Asociarse con fines propios a la actividad estudiantil dentro del espíritu expresado en los principios generales de la Universidad y contemplados en su estatuto general;
- i. Elegir y ser elegido en los órganos de dirección de la Universidad, de acuerdo con los reglamentos;
- j. Representar a la Universidad en eventos académicos, científicos, culturales y deportivos de acuerdo con el reglamento que expida el Consejo Académico; y
- k. Recibir gratuitamente, por primera y única vez, el presente reglamento y su explicación en la semana de inducción a estudiantes de primer semestre.

ARTÍCULO 6. Deberes. Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con la Constitución política, las leyes, los estatutos, reglamentos y demás normas de la Universidad;
- b. Respetar las opiniones y criterios de los demás y permitir su libre expresión;
- c. Participar en las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación correspondientes;
- ch. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, materiales de enseñanza, biblioteca, enseres y equipos de la Universidad, respondiendo por ellos y por los daños que cause a los mismos;



- d. Respetar a directivas, condiscípulos, profesores, trabajadores y visitantes de la Universidad;
- e. Asumir de manera responsable los compromisos que adquiere como persona al haber elegido la Universidad Distrital como centro de formación para realizar sus estudios universitarios, tanto dentro como fuera de ella; y
- f. Participar responsablemente en el proceso de evaluación docente y de autoevaluación institucional.



FONDO DE
PUBLICACIONES

TÍTULO III

ADMISIONES, INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

Capítulo 1

Admisión e Inscripción

ARTÍCULO 7. Admisión. La admisión de estudiantes está condicionada a los resultados del examen de Estado, del examen de admisión, demás pruebas establecidas y a la disponibilidad de cupos que para cada período y programa académico haya determinado el Consejo Académico.

El Consejo Académico reglamenta el proceso de admisión de estudiantes y el comité de admisiones lo realiza.

Los aspirantes inscritos en un mismo programa académico y que tengan los puntajes más altos en las pruebas señaladas en el presente artículo tienen derecho a la matrícula de acuerdo con el número de cupos disponibles.

La lista de los aspirantes admitidos con sus respectivos puntajes se publica en cartelera y en mínimo un diario de circulación nacional. Así mismo, la lista de los aspirantes opcionados cuyo número es igual a la mitad de los admitidos.

ARTÍCULO 8. Inscripción. Los aspirantes a estudiantes deben efectuar su inscripción en la oficina de admisiones y registro en las fechas estipuladas en el calendario académico de la Universidad Distrital.



La inscripción de aspirantes a estudiantes puede hacerse personalmente, por terceras personas o por carta certificada. Para tal efecto, se deben anexar por lo menos los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción, expedido por la Universidad, debidamente diligenciado;
- b. Dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula;
- c. Recibo de pago de la inscripción, según los derechos fijados por el Consejo Superior Universitario;
- ch. Credencial del Servicio Nacional de Pruebas del ICFES, correspondiente al examen de Estado; y
- d. Los exigidos en el caso de las circunscripciones especiales.

ARTÍCULO 9. Examen de admisión. Los aspirantes a estudiantes presentan el examen de admisión en las fechas y horas previstas en el calendario académico.

ARTÍCULO 10. Reserva de cupo. La Universidad no reserva cupo para el estudiante admitido que no se matricule en el período académico para el cual fue aceptado, salvo los casos determinados por ley.

ARTÍCULO 11. Inhabilidad. Se encuentra inhabilitado para ingresar como estudiante de pregrado a la Universidad Distrital, quien:

- a. Esté matriculado en un programa de pregrado en la Universidad Distrital y aspire a ingresar a primer semestre en otro programa de pregrado de la misma;



- b. Esté matriculado en un programa de pregrado en otra universidad oficial;
- c. Tenga título profesional universitario;
- ch. Falsifique información o documentación presentada a la Universidad para efectos de admisión. La persona que incurra en esta falta queda inhabilitada para ingresar a ella durante los cinco (5) años siguientes, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar; y
- d. Sea excluido de un programa de pregrado en la Universidad por bajo rendimiento académico. En este caso, la persona no puede ingresar nuevamente a la Universidad por el término de dos (2) años.

Capítulo 2

Matrícula

ARTÍCULO 12. **Matrícula.** La matrícula es el acto oficial mediante el cual la persona se incorpora a la Universidad Distrital y se adscribe a un programa de formación de pregrado o postgrado. A partir de ese momento la persona es estudiante de la Universidad Distrital.

Con la matrícula el estudiante adquiere el compromiso de cumplir los estatutos y reglamentos de la Universidad, así como el plan de estudios que ésta disponga.

ARTÍCULO 13. **Clases de matrícula.** Las siguientes son las clases de matrícula en la Universidad Distrital:



- a. Matrícula ordinaria;
- b. Matrícula extraordinaria; y
- c. Matrícula condicional.

ARTÍCULO 14. **Matrícula ordinaria.** Es aquella que se realiza antes de la iniciación de clases y de acuerdo con el calendario académico de la Universidad.

ARTÍCULO 15. **Matrícula extraordinaria.** Es aquella que se realiza dentro de los diez (10) primeros días de clase por autorización del decano.

ARTÍCULO 16. **Matrícula condicional.** Es aquella que se realiza con requisitos extraordinarios de orden disciplinario, por razones que debe definir el decano. Las condiciones deben quedar explícitas y por escrito en cada caso particular.

ARTÍCULO 17. **Carné.** Al estudiante matriculado se le entrega un carné de uso obligatorio, que lo identifique como tal y lo faculta para el uso de los servicios a que tenga derecho en la Universidad. El carné debe renovarse para cada período académico y es de uso personal e intransferible.

ARTÍCULO 18. **Renovación de matrícula.** El estudiante renueva automáticamente su matrícula cancelando los derechos respectivos y entregando el recibo de pago al coordinador de carrera.



El estudiante que no renueve su matrícula debe dar aviso por escrito al respectivo coordinador de carrera, a más tardar el último día señalado para matrículas extraordinarias del programa en que está inscrito.

Capítulo 3

Comité de Admisiones

ARTÍCULO 19. Definición. En la Universidad Distrital existe un comité de admisiones el cual asesora y recomienda a los Consejos Superior Universitario y Académico políticas y procedimientos que garanticen la transparencia y equidad en el proceso de admisiones.

ARTÍCULO 20. Funciones. El comité de admisiones tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar y proponer a los Consejos Superior Universitario y Académico, políticas de admisión y selección en la Universidad;
- b. Proponer al Consejo Superior Universitario políticas que garanticen la equidad en el cobro de las matrículas;
- c. Ejercer veeduría en el proceso de admisiones y matrículas en la Universidad;
- ch. Conceptuar sobre criterios y procesos de reliquidación de matrículas; y
- d. Las demás que le asignen el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico.



ARTÍCULO 21. Composición. El comité de admisiones está conformado por:

- a. El Vicerrector, o su delegado, que lo preside;
- b. Un Decano, elegido por el Consejo Académico;
- c. El Director Administrativo, quien preside en ausencia del Vicerrector;
- ch. Un (1) estudiante escogido al azar por el Vicerrector de entre los veinte (20) estudiantes con mayor promedio en la Universidad, para un período de dos (2) años; y
- d. Un (1) profesor de carrera de la Universidad elegido por el Consejo Académico para un período de dos (2) años.

Capítulo 4 Permanencia

ARTÍCULO 22. Repitencia. El estudiante no puede cursar una misma asignatura más de tres (3) veces. El estudiante que haya cursado el setenta (70%) por ciento o más de su plan de estudios puede cursar hasta por cuarta vez la misma asignatura.

ARTÍCULO 23. Prueba académica. Se considera en prueba académica al estudiante que se halle en una de las siguientes situaciones:

- a. No tener el promedio acumulado necesario para permanecer en la Universidad;



FONDO DE
PUBLICACIONES

- b. Estar tomando una o más asignaturas por tercera o cuarta vez, en los términos del artículo anterior; y
- c. Haber reprobado tres (3) asignaturas o más durante el mismo semestre.

El Consejo de Facultad a propuesta de los coordinadores de carrera fija las condiciones para superar la prueba académica, contemplada en el literal a. del presente artículo.

Capítulo 5

Transferencias, Retiros y Otras Situaciones Académicas

Artículo 24. Transferencias. Las transferencias son internas y externas. Son internas si se realizan de un programa académico a otro dentro de la Universidad; externas cuando se realizan de otra universidad o centro de estudios superiores del país o del extranjero a la Universidad Distrital.

Las transferencias no requieren examen de admisión pero sí de la inscripción ante la oficina de admisiones y registro de la Universidad.

ARTÍCULO 25. Aceptación de las transferencias. El decano y el coordinador de carrera estudian la solicitud y determinan la situación académica en que se recibe al estudiante transferido.

El coordinador de carrera envía a la oficina de admisiones de la Universidad la lista de las transferencias aceptadas, indicando su procedencia y la situación académica del estudiante transferido.



ARTÍCULO 26. Requisitos mínimos. En las transferencias sólo se puede admitir al estudiante que solicite cursar al menos el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del plan de estudios del programa al cual se transfiere.

No pueden solicitar transferencias los estudiantes que hayan interrumpido su carrera por más de dos (2) años continuos o discontinuos en cualquier universidad o centro de estudios de educación superior.

ARTÍCULO 27. Retiro voluntario. Una vez realizada la matrícula, el estudiante que por motivos de fuerza mayor, diferentes a situaciones académicas o disciplinarias, desee retirarse, debe comunicar por escrito su decisión al Consejo de Facultad a la que pertenece, el que decide sobre la petición.

El estudiante que se retire voluntariamente cumpliendo los requisitos de este artículo puede ser readmitido dentro del año siguiente contado a partir de la fecha del retiro. El estudiante puede retirarse por una sola vez durante la carrera. En caso de fuerza mayor, a juicio del decano, puede darse el retiro por segunda y última vez.

El estudiante que se retire de la Universidad sin cumplir los requisitos definidos en este estatuto pierde el derecho a ingresar nuevamente a la Universidad Distrital hasta por un término de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 28. Reingresos. El estudiante que haya cancelado un semestre o que no haya renovado su matrícula puede solicitar reingreso a la Universidad en los plazos previstos en el calendario académico y en los términos establecidos en este reglamento.



ARTÍCULO 29. Registro. Es el acto mediante el cual el estudiante registra las asignaturas que ha de cursar en un período académico.

El estudiante admitido por primera vez debe registrar todas las asignaturas del primer semestre de su plan de estudios. El estudiante que pierda una o más asignaturas debe cursarlas en el período inmediatamente siguiente. El estudiante de segundo semestre en adelante debe registrar y cursar por lo menos la mitad de las asignaturas que esté obligado a tomar según su plan de estudios. Los casos especiales son autorizados por el Consejo de carrera.

ARTÍCULO 30. Cancelación. El estudiante puede solicitar al coordinador de carrera la cancelación de una o más asignaturas previo visto bueno del profesor consejero. La cancelación se efectúa en las ocho primeras (8) semanas de clase. Una asignatura cancelada no puede inscribirse de nuevo en el semestre.

ARTÍCULO 31. Adición. El estudiante puede solicitar al director de carrera la adición de una o más asignaturas, previo visto bueno del profesor consejero. La adición se efectúa en las dos (2) primeras semanas de clase.

ARTÍCULO 32. Cambio de grupo. El estudiante puede solicitar al director de departamento que administra la asignatura el cambio de grupo en una o más asignaturas, previo visto bueno del profesor consejero. El cambio de grupo se efectúa en las dos (2) primeras semanas de clase.



ARTÍCULO 33. Procedimiento. Los trámites de adición y cancelación de asignaturas se hacen en la secretaría de Facultad y deben ser autorizadas por el coordinador del programa en que esté inscrito el estudiante.

Capítulo 6

Asistencia y Pruebas Académicas

ARTÍCULO 34. Períodos académicos. El Consejo Académico define anualmente los períodos académicos en el calendario académico de la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 35. Asistencia. La asistencia de los estudiantes a las asignaturas no puede ser menor del setenta (70%) por ciento de las horas dictadas. Lo contrario acarrea la pérdida de la asignatura.

ARTÍCULO 36. Modalidades especiales. Los estudiantes pueden cursar, mediante su esfuerzo y estudio personal, con la dirección de un profesor, asignaturas con programas bien definidos y evaluaciones periódicas. El curso correspondiente es aprobado por el decano de la Facultad a la cual esté adscrito el profesor.

ARTÍCULO 37. Pruebas académicas. Mediante las pruebas académicas se evalúa la gestión académica de los estudiantes y se cuantifican sus resultados con el fin de controlar el proceso de formación y lograr la excelencia. En la Universidad Distrital se realizan las siguientes pruebas académicas:

1. Intermedias;



FONDO DE
PUBLICACIONES

2. De fin de período académico;
3. De habilitación; y
4. De validación.

A juicio del profesor, las pruebas pueden ser orales o escritas, con excepción de las de validación y habilitación que deben ser escritas. Cuando la prueba sea oral, debe ser presentada ante un jurado compuesto por dos (2) o más profesores, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 38. Prueba intermedia. Es la que se realiza en el transcurso de cada período académico y deben ser por lo menos dos (2) por asignatura. En las asignaturas prácticas los profesores determinan el sistema de evaluación.

ARTÍCULO 39. Prueba de fin de período. Es la que se realiza al terminar cada período académico, en la época determinada en el calendario académico de la Universidad.

ARTÍCULO 40. Prueba de habilitación. Es la que pueden presentar los estudiantes que han reprobado asignaturas. La nota final obtenida en el semestre se compone de un valor del treinta por ciento (30%) de la nota definitiva antes de la habilitación y del setenta por ciento (70%) de la nota obtenida en la habilitación.

ARTÍCULO 41. Prueba de validación. Es la que se presenta para acreditar la idoneidad en una asignatura. El Consejo Académico reglamenta las pruebas de validación.



Capítulo 7

Calificaciones

ARTÍCULO 42. Calificaciones. Las calificaciones se dividen en dos clases: parciales y finales, así:

- a. Las calificaciones parciales son aquellas que indican el resultado de evaluaciones efectuadas durante un período académico sobre una misma asignatura. Pueden ser el resultado de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, exámenes parciales y el examen final del curso, o cualquier otro procedimiento usado para medir el aprovechamiento y el esfuerzo de los estudiantes; y
- b. La calificación final es el resultado de una interpretación y ponderación de las calificaciones parciales hecha por el profesor a la luz de los objetivos del curso, de acuerdo con las normas establecidas en la iniciación del semestre.

ARTÍCULO 43. Escala de calificaciones. En la Universidad Distrital hay las siguientes escalas de calificaciones:

- a. Para las calificaciones parciales el profesor puede utilizar la escala que a su juicio sea más conveniente;
- b. Para la calificación final se utiliza la siguiente escala numérica, con su significado y explicación:

Cinco (5.0): Excelente. El estudiante alcanzó con amplitud los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y su calidad de trabajo fueron sobresalientes.



Cuatro, cinco (4.5): Muy bueno. El estudiante alcanzó con amplitud los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y su calidad de trabajo fueron muy buenos.

Cuatro (4.0): Bueno. El estudiante cumplió bien los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y su calidad de trabajo fueron buenos.

Tres, cinco (3.5): Regular. El estudiante cumplió los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y su calidad de trabajo fueron satisfactorios, a pesar de deficiencias ocasionales.

Tres (3.0): Aceptable. El estudiante apenas logró demostrar dominio de los aspectos fundamentales de la asignatura. Las deficiencias en su aprovechamiento y en la calidad de su trabajo no hacen necesario, sin embargo, que repita el curso.

Dos, cinco (2.5): Insatisfactorio. El estudiante no alcanzó los objetivos propuestos. Aunque demostró cierto nivel académico y alguna calidad en su trabajo, es forzoso que repita el curso.

Dos (2.0): Deficiente. El estudiante no alcanzó los objetivos que le fijaba el curso.

Uno, cinco (1.5): Mínimo. Calificación final mínima.

- c. Se considera calificación aprobatoria la calificación final igual o superior a tres, cero (3.0);
- ch. **Aprobado (A) y reprobado (R).** Corresponden a asignaturas que por determinación del Consejo de Facultad reciben calificación no



numérica. En estos casos la calificación será **A** o **R**, según el curso sea aprobado o reprobado, respectivamente. Los créditos del curso aprobado cuentan como requisitos de grado pero no afectan el promedio ponderado semestral o acumulado del estudiante;

- d. **Incompleto.** El Consejo de Facultad a la cual pertenece el estudiante, previo concepto del profesor de la asignatura, puede dar la calificación Incompleto (I) cuando el estudiante no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos del curso. Los créditos correspondientes a una asignatura calificada con incompleto no se tienen en cuenta para el cálculo del promedio ponderado semestral o acumulado. Para llenar los requisitos de grado, no vale una asignatura calificada con incompleto. Cuando el incompleto se concede en todas las asignaturas que cursa un estudiante, se considera como retiro voluntario. En este caso, el estudiante debe cumplir los procedimientos previstos para el reingreso;
- e. **Pendiente.** Se aplica la calificación pendiente cuando para cumplir todos los requisitos de la asignatura sólo le resta al estudiante la presentación de una prueba final que no pueda cumplirse en la fecha fijada por razones de fuerza mayor. La nota pendiente deberá ser autorizada por el director de departamento que administra la asignatura y debe reemplazarse a más tardar en la primera semana del período académico inmediatamente siguiente. En este caso el certificado de calificaciones tiene carácter provisional hasta cuando se registre la calificación final del curso. Si la nota pendiente no se reemplaza durante el plazo estipulado la oficina de admisiones



y registro coloca la calificación mínima en la asignatura dejando constancia del hecho.

ARTÍCULO 44. Revisión de examen. El estudiante puede solicitar, por escrito, al profesor la revisión del examen dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de las calificaciones.

El resultado de la revisión es apelable, por escrito, dentro de los cuatro (4) días calendario siguientes ante el Consejo de Facultad a la cual esté adscrita la asignatura, que nombra dos (2) nuevos profesores calificadores, si lo considera necesario.

La nota definitiva correspondiente a la prueba de la evaluación académica apelada es el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los dos (2) nuevos calificadores.

Los reclamos referentes a calificaciones finales de una asignatura deben hacerse por escrito al director de departamento que la administre, dentro de los ocho (8) días siguientes al día en que se da a conocer la calificación en referencia.

ARTÍCULO 45. Aclaración de calificaciones. Pasada la fecha para corregir notas por revisión, los profesores no pueden hacer cambios de calificaciones, salvo que se compruebe error aritmético en los cálculos con reconocimiento expreso del profesor en carta dirigida al Consejo de Facultad antes de iniciarse el siguiente período académico que el estudiante deba cursar.

En estos casos el cambio debe ser autorizado por el Consejo de Facultad que administra la asignatura en referencia, previo el visto bueno



del director de departamento y del coordinador de programa respectivos.

Los cambios de calificaciones no se pueden autorizar después de iniciadas las clases de un período académico.

ARTÍCULO 46. Certificado de calificaciones. La oficina de admisiones y registro expide certificado de calificaciones antes de comenzar el siguiente período académico. Los certificados de calificaciones se utilizan únicamente para propósitos internos de la Universidad y para información del estudiante. La Universidad informa sobre el estudiante a otras personas o entidades sólo cuando él lo solicite o autorice por escrito. Las observaciones disciplinarias no se incluyen en los certificados de calificaciones expedidos para uso externo.

ARTÍCULO 47. Publicación de notas. El estudiante tiene derecho a conocer los resultados de las pruebas de evaluación académica dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la realización de la prueba y antes de presentar la siguiente. De igual manera, tiene derecho a conocer la nota final de la asignatura mínimo setenta y dos (72) horas antes de presentar la prueba de habilitación.

ARTÍCULO 48. Anulación de examen. Si un examen se anula por fraude, la calificación de dicho examen es cero, cero (0.0) con la anotación ANULADO POR FRAUDE en la hoja de vida del estudiante, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.



FONDO DE
PUBLICACIONES

Capítulo 8

Sistema de Créditos

ARTÍCULO 49. Sistema de créditos. Todos los planes de estudios de la Universidad adoptan el sistema de créditos académicos, el cual comprende la evaluación académica y la promoción mediante un proceso de ponderación de las asignaturas que componen el plan de estudios y los cálculos que se derivan de ella.

ARTÍCULO 50. Crédito. Se entiende por crédito académico la unidad que mide la actividad académica del estudiante y que valora equilibradamente los siguientes elementos:

- a. Número total de horas de trabajo académico;
- b. Grado de dificultad del trabajo exigido;
- c. Tipo de trabajo; y
- ch. Importancia en el plan de estudios.

ARTÍCULO 51. Reglamentación del sistema de créditos. El número de créditos para cada semestre de los programas de pregrado y postgrado es reglamentado por el Consejo Académico a propuesta de los decanos, teniendo en cuenta los siguientes valores:

- a. El número de créditos que debe tomar normalmente un estudiante durante un semestre en un programa de pregrado oscila, de ordinario, entre quince (15) y veintiuno (21). Sin embargo, pueden organizarse programas diferenciales para estudiantes que requieran tratamiento especial;



FONDO DE
PUBLICACIONES

- b. El número de créditos para una especialización de postgrado no debe ser inferior a treinta (30);
- c. El número de créditos para una maestría no debe ser inferior a cuarenta (40); y
- ch. El número de créditos para un doctorado no debe ser inferior a ochenta (80).

ARTÍCULO 52. Promedio ponderado. Al finalizar cada período académico, se computa un promedio ponderado de acuerdo con el siguiente algoritmo:

- a. Se multiplica la nota obtenida por el estudiante en cada asignatura por el número de créditos correspondiente;
- b. Se suman los productos resultantes obtenidos según el numeral anterior; y
- c. Se divide la suma anterior por el total de créditos cursados por el estudiante en el período académico.

Para calcular el promedio ponderado se tienen en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante en el período académico del que se trata.

El promedio ponderado del período intersemestral se integra al cálculo del promedio ponderado del período regular inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 53. Promedio acumulado. Al finalizar cada período académico, se computa un promedio acumulado aplicando el procedimiento



definido en el artículo anterior a todas las asignaturas cursadas, aprobadas y reprobadas por el estudiante desde su ingreso a la Universidad.

ARTÍCULO 54. Reglamentación de las situaciones académicas. El Consejo de Facultad, a propuesta de los decanos, previa consulta con los coordinadores de carrera, fija los valores de los promedios ponderados y acumulados para que el estudiante:

- a. Se promueva al semestre o nivel académico inmediatamente superior;
- b. Se considere en prueba académica;
- c. Supere la prueba académica; y
- ch. Se retire del programa académico en el cual esté inscrito.



TÍTULO IV

INCENTIVOS

ARTÍCULO 55. **Condiciones.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas otorga incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, cooperación en la vida universitaria y en certámenes científicos, culturales o deportivos.

ARTÍCULO 56. **Clases.** Son incentivos reconocidos por la Universidad, los siguientes:

- a. Grado de honor Francisco José de Caldas;
- b. Becas de postgrado;
- c. Matrícula de honor;
- ch. Exención de los derechos de matrícula; y
- d. Mención de meritorio o laureado en el trabajo de grado.

ARTÍCULO 57. **Grado de honor Francisco José de Caldas.** Consiste en el otorgamiento de una beca de estudios de postgrado en una universidad colombiana, en el área del saber o afines al título del graduando, siempre y cuando ocupe el primer puesto en su promoción y cumpla los siguientes requisitos:

- a. Tener el mayor promedio aritmético acumulado, no inferior a cuatro, cero (4.0);



- b. No haber reprobado ninguna asignatura; y
- c. Haber obtenido en su trabajo de grado la mención «Laureado» o «Meritorio».

ARTÍCULO 58. Becas de postgrado. Son otorgadas en cada promoción a los estudiantes de cada carrera que obtengan el más alto promedio y cuyo trabajo de grado haya obtenido una calificación de cuatro, cero (4.0) o más. A estos estudiantes la Universidad les concede becas para cursar programas de postgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. La beca de postgrado comprende la exención del pago de derechos de matrícula, excepto la cuota correspondiente al servicio médico.

ARTÍCULO 59. Matrícula de Honor. Consiste en el otorgamiento de un auxilio económico, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, a los diez (10) mejores estudiantes de cada programa de pregrado por semestre. Para obtener matrícula de honor se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener el mayor promedio aritmético en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro, cero (4.0);
- b. Haber cursado y aprobado sin repetir ninguna la totalidad de las asignaturas que componen el plan de estudios que cursa; y
- c. No haber sido sancionado con matrícula condicional o cancelación temporal de la matrícula.



El estudiante que obtenga este incentivo puede escoger entre el auxilio económico o la exención de matrícula del semestre inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 60. Otorgamiento. El Consejo Académico otorga el grado de honor Francisco José de Caldas y las becas de postgrado.

ARTÍCULO 61. Mención de meritorio o laureado en el trabajo de grado. La mención de meritorio o laureado es una distinción otorgada por el Consejo de Facultad a los trabajos de grado que a juicio de los jurados ameriten tal distinción.

ARTÍCULO 62. Otros incentivos. Además de los anteriores, la Universidad reconoce los siguientes incentivos:

- a. Delegaciones, comisiones y representaciones a certámenes académicos, culturales y deportivos, que son concedidos por el Consejo de Facultad, salvo cuando se trate de viajar al exterior, en cuyo caso son aprobados por el rector, previo concepto del Consejo Académico; y
- b. Publicaciones de trabajos y revistas de la Universidad de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Académico al respecto.



TÍTULO V

ASISTENTES ACADÉMICOS E INVESTIGATIVOS

ARTÍCULO 63. **Definición.** Asistentes académicos e investigadores son aquellos estudiantes que por razones de entendimiento y rendimiento académico, conducta ejemplar y condiciones humanas especiales participan en procesos docentes, investigativos o administrativos de la Universidad. El desempeño de este tipo de actividades representa una distinción y un privilegio que conlleva responsabilidad de parte de los estudiantes. El desempeño de estas actividades es concedido por el Consejo de Facultad a solicitud del decano.

ARTÍCULO 64. **Clasificación.** Las siguientes son las clases de asistentes académicos e investigadores en la Universidad:

- a. Asistente académico;
- b. Instructor;
- c. Monitor académico; y
- ch. Monitor administrativo.

ARTÍCULO 65. **Requisitos.** El Consejo Académico fija los requisitos para desempeñarse como asistente académico e investigador.

ARTÍCULO 66. **Funciones.** Son funciones:



a. **Del asistente académico:**

1. Asesorar y contribuir a la aclaración de dudas académicas que tengan los estudiantes;
2. Ayudar al profesor en la dirección de prácticas de laboratorios, sesiones de repaso o de ejercicios y otras labores similares;
3. Colaborar en la realización de investigaciones bajo la dirección de uno o más profesores; y
4. Realizar otras funciones que el profesor le confíe de acuerdo con el decano de Facultad.

b. **Del instructor:**

1. Prestar ayuda al profesor en la preparación de las clases y corrección de los trabajos, sin que la responsabilidad final deje de ser exclusiva del profesor;
2. Ayudar al profesor en la dirección de prácticas de laboratorio, sesiones de repaso o de ejercicios y otras labores similares;
3. Encargarse de dictar algunas clases bajo la dirección y responsabilidad de un profesor; y
4. Realizar otras funciones que el profesor le confíe.

c. **Del monitor académico:**



1. Prestar ayuda al profesor en la corrección de los ejercicios que el profesor asigne a los estudiantes sin que la responsabilidad final deje de ser exclusiva del profesor;
2. Ayudar al profesor en la dirección de prácticas de laboratorios y otras labores similares; y
3. Realizar otras funciones que el coordinador de sus labores le confíe.

El monitor académico no podrá, por ningún motivo, dar clases ni realizar otra actividad que implique reemplazar al profesor en sus labores docentes.

ch. **Del monitor administrativo:**

1. Desempeñarse en labores auxiliares tales como biblioteca, oficina de admisiones y registro u otras similares. En ningún caso puede desempeñar labores docentes.

ARTÍCULO 67. Designación. La designación de asistentes académicos e instructores la hace el rector previo visto bueno del Consejo Académico y una vez surtido el siguiente procedimiento:

- a. Publicación de las necesidades por cada dependencia académica o administrativa de las facultades o institutos;
- b. Diligenciamiento por parte de los interesados de formulario de solicitud;



- c. Selección por parte del Consejo de Facultad o de la dependencia administrativa que haga la solicitud; y
- ch. Comunicación escrita a la vicerrectoría de la decisión tomada en el Consejo de Facultad o en la dependencia que haga la solicitud.



FONDO DE
PUBLICACIONES

TÍTULO VI

CURSOS

ARTÍCULO 68. **Clasificación.** La Universidad Distrital ofrece los siguientes tipos de cursos en sus diferentes programas académicos:

- a. **Regular:** Es aquel que está incluido en el plan de estudios y que se debe cursar obligatoriamente;
- b. **Electivo:** Es aquel de libre escogencia por el estudiante, de acuerdo con la reglamentación interna de cada facultad. Se convierte en obligatorio una vez que el estudiante se haya inscrito;
- c. **Intermedio:** Es aquel que se realiza durante el tiempo comprendido entre dos períodos académicos ordinarios. No podrá tomarse cuando se haya perdido la asignatura en el semestre inmediatamente anterior. El Consejo Académico reglamenta los cursos intermedios;
- ch. **De extensión:** Son cursos especiales pertenecientes a los programas de educación continuada de las facultades cuyo objetivo es mejorar, elevar y actualizar el nivel de conocimientos, destrezas o habilidades profesionales, tecnológicas y técnicas, y que no conducen a la obtención del título profesional. El Consejo de Facultad los reglamenta; y
- d. **Introdutorios.** Son cursos especiales para estudiantes que ingresen por circunscripción especial a la Universidad y que buscan su actualización y buen desempeño. Estos cursos pueden ser toma-

dos por estudiantes de ingreso regular y son reglamentados por el Consejo Académico.



FONDO DE
PUBLICACIONES

TÍTULO VII

GRADO, TÍTULO Y TRABAJO DE GRADO

Capítulo 1 Grados

ARTÍCULO 69. **Definición.** Grado es el nivel alcanzado por un estudiante al término de un programa académico que conduzca a la obtención de un título universitario.

Graduación es el acto por el cual la Universidad reconoce oficialmente el grado y otorga el título y el diploma correspondientes.

ARTÍCULO 70. **Trabajo de grado.** Para optar a un título universitario, el estudiante debe presentar un trabajo de grado. El Consejo Académico reglamenta los trabajos de grado.

ARTÍCULO 71. **Título.** Es la denominación que otorga la Universidad al estudiante que haya terminado satisfactoriamente su plan de estudios y presentado el correspondiente trabajo de grado, de acuerdo con los reglamentos.

ARTÍCULO 72. **Requisitos.** Son requisitos mínimos para optar a un título en la Universidad Distrital:

- a. Haber acumulado la totalidad de créditos y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios;
- b. Realizar y aprobar un trabajo de grado; y



c. Hallarse a paz y salvo con la Universidad.

ARTÍCULO 73. Ceremonia de grado. El rector reglamenta la ceremonia de grado.

Capítulo 2 Certificados

ARTÍCULO 74. Reglamentación. La Universidad, a petición de parte interesada, puede expedir constancias y certificados a sus estudiantes y egresados. Los certificados son expedidos de acuerdo con las normas legales vigentes y causan los derechos pecuniarios que la Universidad fije.

El vicerrector reglamenta los procedimientos y características de los certificados, diplomas y demás documentos académicos que expida la Universidad Distrital.

Capítulo 3 Propiedad Intelectual

ARTÍCULO 75. Normatividad. La propiedad intelectual se rige por las normas legales vigentes sobre la materia.



FONDO DE
PUBLICACIONES

TÍTULO VIII

Capítulo 1 Pérdida de la Calidad de Estudiante

ARTÍCULO 76. **Condiciones.** La persona pierde la calidad de estudiante de la Universidad Distrital en los siguientes casos:

- a. Cuando ha completado el programa académico en el que se matriculó;
- b. Por bajo rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en el presente y demás reglamentos de la Universidad;
- c. Cuando se haya impuesto sanción disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad;
- ch. Cuando por razones médicas debidamente certificadas por el servicio médico de la Universidad, el Consejo de Facultad considere inconveniente la participación del estudiante en la vida de la comunidad universitaria;
- d. Cuando el estudiante cancele el semestre; y
- e. Cuando no renueve la matrícula en los plazos previstos.



TÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1

Faltas

ARTÍCULO 77. **Definición.** Constituyen faltas disciplinarias de los estudiantes el incumplimiento de los deberes y el incumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 78. **Calificación.** Las faltas disciplinarias, para efectos de las sanciones, son leves o graves, según su naturaleza y sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 79. **Gravedad de la falta.** Para calificar la gravedad de la falta se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta, y sus efectos se aprecian por su aspecto disciplinario en lo relacionado con la actividad del estudiante, si se ha producido escándalo, o se ha causado perjuicio;
- b. Las modalidades y circunstancias del hecho se aprecian de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o exonerantes;
- c. Los motivos determinantes se aprecian según se haya procedido por móviles nobles o altruistas; y



ch. Los antecedentes del infractor se aprecian por su desempeño y condiciones académicas.

ARTÍCULO 80. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. La reincidencia en la comisión de faltas que dieron lugar a una sanción disciplinaria dentro del año inmediatamente anterior a la comisión de la falta que se juzga;
- b. La realización del hecho en complicidad con profesores, condiscípulos u otros servidores de la institución;
- c. La comisión de la falta aprovechando la confianza depositada en el actor por profesores o estudiantes;
- ch. La comisión de la falta para ocultar otra; y
- d. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro o a otros.

ARTÍCULO 81. Circunstancias atenuantes o exonerantes. Son circunstancias atenuantes o exonerantes:

- a. Buena conducta anterior a la comisión de la falta;
- b. Haber sido inducido por un profesor o un superior a cometer la falta;
- c. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error; y
- ch. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse el proceso disciplinario.



ARTÍCULO 82. Sanciones. El estudiante que incurra en faltas disciplinarias puede ser objeto de una de las siguientes sanciones, que se imponen de acuerdo con la gravedad de la falta y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar:

- a. Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida; es impuesta por el Consejo de Carrera;
- b. Matrícula condicional con anotación en la hoja de vida; es impuesta por el Consejo de Facultad;
- c. Suspensión hasta por un semestre académico; es impuesta por el Consejo de Facultad; y
- ch. Expulsión de la Universidad; es impuesta por el Consejo Académico.

La comisión de faltas leves da lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los literales a. y b. del presente artículo.

Las faltas graves o la reincidencia en faltas leves da lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los literales c. y ch. del presente artículo.

ARTÍCULO 83. Causales de amonestación y matrícula condicional. Son causales de amonestación o matrícula condicional:

- a. Faltar al respeto a miembros de la comunidad universitaria o a personas que se hallen dentro de los predios de la misma;



- b. Cometer fraude en cualquiera de las pruebas que presente el estudiante; y
- c. Reincidir en las faltas anteriores.

El profesor que detecte irregularidad manifiesta que constituya falta disciplinaria durante o después de un examen debe anularlo y comunicarlo al decano.

ARTÍCULO 84. Causales de suspensión y expulsión. Son causales de suspensión o expulsión:

- a. Suplantar o hacerse suplantar en un examen;
- b. Falsificar calificaciones;
- c. Perder o dañar intencionalmente bienes de la Universidad Distrital o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus actividades;
- ch. Constreñir o inducir a alguien a dar o prometer al mismo estudiante o a un tercero dinero u otra utilidad indebida;
- d. Utilizar indebidamente descubrimiento científico y otra información o dato allegado a su conocimiento por razón de su actividad académica;
- e. Destruir, suprimir u ocultar total o parcialmente documentos que puedan servir de prueba;
- f. Amenazar, injuriar o calumniar a directivas, profesores, estudiantes o empleados de la Universidad;



- g. Obstaculizar el acceso de personas a lugares donde se presten servicios a la comunidad universitaria;
- h. Utilizar formas de acción que pongan en peligro la integridad de las personas, la seguridad de los bienes y de la Universidad; y
- i. Distribuir en cualquier forma, estimular el consumo o hacer uso de estupefacientes y elementos que en alguna forma deterioren física o intelectualmente a las personas.

ARTÍCULO 85. Prohibiciones e inhabilidades. El estudiante elegido para cargos de representación estudiantil que fuere sancionado disciplinariamente con suspensión o expulsión de la Universidad, durante el período de su mandato, pierde automáticamente el derecho a su representación y queda inhabilitado para ejercer representaciones semejantes por los siguientes cuatro (4) años.

Capítulo 2 Procedimiento

ARTÍCULO 86. Procedimiento. La investigación disciplinaria se adelanta conforme al siguiente procedimiento:

- a. Es ordenada por el rector, el vicerrector, el decano, el director de departamento o el coordinador de carrera, cuando tenga conocimiento de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria o exista documento, declaración o indicio que ofrezca serios motivos de credibilidad que pueda comprometer la responsabilidad de un estudiante. Con tal fin dicta auto de apertura y designa investigador



- a un profesor, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes formula el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar;
- b. El acusado dispone de un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del recibo del pliego o de la puesta al correo del mismo, para presentar sus descargos, y para solicitar y aportar pruebas. Durante este lapso el expediente permanece a su disposición en la oficina del investigador;
 - c. Vencido el término anterior, el investigador, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, practica las pruebas solicitadas por el acusado que considere pertinentes y conducentes y las demás necesarias para el esclarecimiento de los hechos;
 - ch. Practicadas las pruebas o vencido el término sin que el acusado las solicite, el investigador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, rinde el informe correspondiente a la autoridad que lo haya comisionado;
 - d. La autoridad competente dispone de un término de cinco (5) días hábiles para proferir decisión de fondo o para disponer por una sola vez la prórroga de la investigación, en caso de que como resultado de la misma aparecieran hechos nuevos que puedan constituir falta disciplinaria imputable al acusado o a otros estudiantes y que por su conexidad deban investigarse conjuntamente. En este caso el investigador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, formula los cargos a que hubiere lugar;

- e. El incumplimiento de los términos previstos en este artículo no genera nulidad. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que le pueda caber a quien los infrinja; y
- f. El procedimiento señalado es aplicable a los exestudiantes.

No puede iniciarse investigación disciplinaria por hechos o actos ya investigados y que hayan culminado con una decisión de archivo de expediente o la imposición de alguna sanción o la absolución.

ARTÍCULO 87. Restricción. Ningún estudiante puede ser sancionado por un hecho que no haya sido definido previamente por la Constitución, la ley, el presente estatuto o su reglamentación como falta disciplinaria.

ARTÍCULO 88. Prescripción. La acción disciplinaria prescribe a los cinco (5) años de haber ocurrido los hechos constitutivos de la falta.

ARTÍCULO 89. Derechos del estudiante investigado. En toda investigación por faltas disciplinarias, el estudiante tiene derecho a conocer el expediente, obtener copia autenticada de él, ser oído en descargos y pedir práctica de pruebas y aportar aquellas que considere necesarias para su defensa.

ARTÍCULO 90. Pliego de cargos. El pliego de cargos debe contener, entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Relación de los hechos investigados;
- b. Relación de las pruebas contenidas en el expediente;



- c. Cita de las disposiciones reglamentarias presuntamente infringidas con los hechos o actos investigados; y
- ch. Relación del derecho que le asiste al estudiante de conocer la totalidad del expediente y de adoptar y solicitar la práctica de pruebas.

El pliego de cargos se entrega personalmente al estudiante contra quien se formulen los cargos, quien debe firmar una copia del mismo como constancia de su recibo. Si se negare a firmar se dejará constancia de ello y firmarán por él dos (2) testigos.

En caso de no ser posible la notificación personal, se envía el pliego de cargos por correo certificado a la dirección del estudiante registrada en la hoja de vida.

ARTÍCULO 91. Descargos. El estudiante hace sus descargos ante el investigador por escrito o verbalmente, en cuyo caso se levanta un acta en la cual escriben textualmente sus descargos y que deben suscribir quienes intervengan en la diligencia. Si el estudiante no concurre a rendir descargos, o no continúa interviniendo en la investigación, ésta prosigue hasta su culminación.

ARTÍCULO 92. Exoneración de cargos. Si el investigador considera que no existe mérito para la sanción, exonera al estudiante de los cargos formulados, le comunica su decisión, ordena archivar el expediente y lo hace constar en la hoja de vida.



ARTÍCULO 93. Imposición de sanciones. Si fuere el caso imponer una sanción disciplinaria, la autoridad competente profiere la correspondiente providencia motivada.

En el texto de la providencia se indican los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

En casos flagrantes y graves, la sanción puede ser aplicada en forma inmediata y provisional. En este caso el estudiante puede interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 94. Recursos. Contra el acto administrativo que imponga una sanción disciplinaria proceden los siguientes recursos:

- a. El de reposición ante quien dictó la providencia, en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ello, o la desfijación del edicto, para que se aclare, modifique o revoque;
- b. El de apelación ante la instancia superior a la que profirió la providencia, con el mismo propósito del anterior; puede interponerse como subsidiario del recurso de reposición; y
- c. En caso de expulsión, el recurso de apelación se presenta ante el Consejo Superior Universitario, el cual está obligado a resolverlo.

Transcurridos los términos señalados en el presente artículo sin que se hubiesen interpuesto los recursos procedentes, la decisión queda en firme.



ARTÍCULO 95. **Orden jerárquico.** Para efectos de los recursos anteriores se tiene en cuenta el siguiente orden jerárquico ascendente: Consejo de Carrera, Consejo de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior Universitario.



TÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 96. Profesores consejeros. Todo estudiante tiene un profesor consejero designado por el jefe de departamento cuyas funciones principales son:

- a. Ayudar al estudiante en la programación de su plan de estudios;
- b. Autorizar las inscripciones o cancelaciones de cursos;
- c. Asesorar al estudiante en los diferentes aspectos de su vida universitaria; y
- ch. Responder ante la Universidad por las decisiones que tome en el ejercicio de la consejería.

ARTÍCULO 97. Procesos administrativos. El estudiante debe cumplir los trámites para la adecuada planeación y control de la actividad universitaria que establezca el Consejo Académico o la dependencia de la Universidad que éste autorice. Estos trámites son, entre otros: inscripciones, matrículas y cancelaciones.

ARTÍCULO 98. Préstamos. La Universidad, según sus posibilidades financieras, tiene un programa de préstamos de matrícula para estudiantes de escasos recursos, el cual es administrado por un comité de préstamos estudiantiles adscrito a la vicerrectoría. La Universidad puede realizar convenios con instituciones públicas y privadas con

este fin. El Consejo Académico reglamenta la composición y funcionamiento del comité de préstamos estudiantiles.

ARTÍCULO 99. Estudiantes de postgrado. Los estudiantes de programas de postgrado que ofrece la Universidad están sujetos al presente reglamento en sus disposiciones disciplinarias.

Los requisitos académicos de ingreso, permanencia y grado obedecen a reglamentaciones especiales que, en general, exigen niveles de rendimiento superior y un promedio más alto para optar los grados correspondientes.

ARTÍCULO 100. Reglamentación. El Consejo Académico interpreta el presente reglamento, estudia y reglamenta todas aquellas situaciones que por su carácter de imprevistas no estén contempladas en él.

ARTÍCULO 101. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir del primero (1) de enero de 1994 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo 29 de 1988 emanado del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO TRANSITORIO 1. El Consejo Académico, los Consejos de Facultad y los Consejos de Carrera disponen de cuatro (4) meses a partir de la vigencia de la vigencia de este estatuto, para definir la ponderación de asignaturas de los programas de pregrado.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2. Los Consejos de Facultad y de Carrera disponen de los dos (2) meses siguientes a la expedición por el Consejo Académico de las normas pertinentes, para definir la ponderación de las asignaturas de los programas de pregrado que les corresponda.

ARTÍCULO TRANSITORIO 3. El vicerrector dispone de tres (3) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, para reglamentar lo que le corresponde de este estatuto.

ARTÍCULO TRANSITORIO 4. El Consejo Académico dispone de cuatro (4) meses a partir de la vigencia del presente acuerdo, para reglamentar lo que le corresponda de este estatuto.

ARTÍCULO TRANSITORIO 5. La transición del régimen actualmente vigente al régimen de repitencia definido en este estatuto se hará de la siguiente manera:

- a. Los estudiantes que deban repetir una (1) o varias asignaturas por quinta vez lo harán en el primer semestre de 1994;
- b. Los estudiantes que deban repetir una (1) o varias asignaturas por tercera o cuarta vez lo harán en el primer semestre de 1994. En



caso de necesidad, las cursarán por última vez en el segundo período académico de 1994.

ARTÍCULO TRANSITORIO 6. El sistema para obtener el promedio acumulado contemplado en el presente estatuto se aplicará a partir del segundo semestre de 1994.

ARTÍCULO TRANSITORIO 7. Para el cálculo del promedio acumulado de las asignaturas cursadas hasta el primer período, se procederá así:

- a. Se suman todas las notas de las asignaturas aprobadas hasta el 31 de diciembre de 1993;
- b. Se suma la última nota obtenida en las asignaturas reprobadas; y
- c. Se suman los resultados obtenidos según los literales a. y b. y se divide la suma por el número total de las asignaturas cursadas.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 1993.

comuníquese y cúmplase

FERNANDO RAMÍREZ CABRERA
Presidente

ÁLVARO IVÁN VARGAS CASTRO
Secretario



AJUSTES Y ACLARACIONES AL ESTATUTO ESTUDIANTIL

Acuerdo No. 01 de agosto 16 de 1995 (FACULTAD DE INGENIERÍA)

ARTÍCULO PRIMERO: Cuando un profesor programe una prueba oral, cuyo porcentaje de la nota total sea igual o superior al 15%, debe comunicar al Director del Departamento con ocho (8) días de anterioridad a la realización de la prueba, informándole el nombre de la asignatura, código y grupo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Director del Departamento designará dos (2) profesores del área, quienes conformarán, junto con el profesor de la asignatura, el jurado para la prueba.

ARTÍCULO TERCERO: De la prueba oral se levantará un acta en la que debe constar:

- a) Nombre, código y grupo de la asignatura.
- b) Fecha de realización.
- c) Nombre, código y calificación obtenida por los estudiantes.

La calificación definitiva de la prueba será el promedio aritmético de las calificaciones dadas por el jurado.

El Acta deberá ser firmada por el Jurado, copia de la cual se entregará a la Dirección del Departamento.



ARTÍCULO CUARTO: Las evaluaciones orales correspondientes a la parte práctica de las asignaturas teórico-prácticas no requieren la presencia de un jurado.

**Resolución No. 01 de octubre 18 de 1995
(FACULTAD DE INGENIERÍA)**

ARTÍCULO PRIMERO: Se considera en una prueba académica al estudiante que tenga un promedio acumulado inferior a 3.0 (tres punto cero), necesario para permanecer en los programas de pregrado ofrecidos por la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para superar la prueba académica el estudiante debe obtener un promedio acumulado igual o superior a 3.0 (tres punto cero), en el semestre en que se encuentra en prueba.

Resolución No. 01-95: Por la cual se fijan las condiciones para superar la prueba académica, contemplada en el literal a. Artículo 23, Acuerdo 027 de 1993. Pág. 18.

ARTÍCULO TERCERO: El estudiante que no supere la prueba académica queda excluido de la Universidad.

**Resolución No. 380 de abril 7 de 1994
(RECTORÍA UNIVERSIDAD DISTRITAL)**

ARTÍCULO PRIMERO: En lo sucesivo los procedimientos administrativos requeridos para los grados, como fechas, paz y salvo, acta de sustentación, actas de grado y verificación de los documentos, se realizarán en la respectiva Facultad. Cuando a consideración del Decano



de la Facultad existan las suficientes solicitudes de grado, se envía la relación a Secretaría General para la elaboración de los diplomas correspondientes de conformidad con el formato que ésta elabore.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase a los decanos para que simplifiquen los trámites en la obtención del paz y salvo para grado.

ARTÍCULO TERCERO: Las actas de grado llevan la firma del respectivo Secretario de Facultad, la cual debe estar registrada en una Notaría Pública.

ARTÍCULO CUARTO: Los diplomas de grado se elaboran en la Secretaría General de la Universidad y deben llevar la firma del Rector, el Secretario General, el Decano y el Secretario Académico de la Facultad a la que pertenece el graduando.

ARTÍCULO QUINTO: La ceremonia de grado es el acto solemne en el que se hace entrega del correspondiente diploma, es presidida por el Rector, el Vicerrector o el Decano de la Facultad. Durante el semestre podrán realizarse hasta dos (2) ceremonias por Facultad, en las cuales los graduandos deben asistir con vestidos apropiados para la ocasión, en ningún caso se permitirá el uso de zapatos tenis y blue jeans.

ARTÍCULO SEXTO: En casos excepcionales podrán realizarse ceremonias de grado privadas, cuando a juicio del Decano y del Secretario General las circunstancias lo ameriten.



Resolución No. 27 del 11 de diciembre de 1995 (CONSEJO ACADÉMICO)

ARTÍCULO PRIMERO: La prueba de validación versará sobre el programa académico vigente en el período académico durante el cual se presente la prueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prueba de validación se hará y calificará por un Jurado Calificador integrado por dos (2) profesores, nombrados por el Consejo de Carrera y entre las cuales se deberá incluir por lo menos un profesor de la asignatura que se va a validar. La calificación aprobatoria será de cuatro punto cero (4.0).

ARTÍCULO TERCERO: El estudiante presentará la prueba de validación ante el Jurado Calificador, en el día, lugar y hora que fije el Consejo de Carrera, lo cual será notificado por escrito, ocho (8) días antes de la prueba al estudiante y al Jurado.

El examen deberá ser presentado dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación por parte del Consejo.

ARTÍCULO CUARTO: El Jurado Calificador levantará el acto de la prueba de validación que se enviará a la coordinación de la Carrera.

ARTÍCULO QUINTO: La prueba de validación sólo se concederá una vez por cada asignatura.

PARÁGRAFO: Únicamente se podrán validar asignaturas teóricas.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de no aprobar la prueba de validación, la asignatura correspondiente será considerada como perdida dentro



del período académico en el cual se presente la prueba. La prueba de validación que se haya reprobado no tiene derecho a nueva validación o habilitación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El estudiante podrá validar todas las asignaturas que hayan desaparecido del Plan de Estudios.

ARTÍCULO OCTAVO: Para presentar las pruebas de validación el estudiante deberá estar matriculado en el período académico correspondiente a la presentación de la prueba de validación.

Acuerdo No. 025 del 27 de diciembre de 1994 (CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO)

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 30 del Acuerdo 027 de 1993, el cual quedará así: “Cancelación. El estudiante puede solicitar al coordinador de Carrera la cancelación de una o más asignaturas previo visto bueno del profesor consejero. La cancelación se efectúa en las cuatro primeras (4) semanas de clase. Una asignatura cancelada no puede inscribirse de nuevo en el semestre”.

Acuerdo 01 de febrero 21 de 1995 (FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN)

ARTÍCULO PRIMERO: Se considera en Prueba Académica al estudiante que se halle por lo menos en una de las tres situaciones planteadas en el Artículo 23, del Acuerdo 027/93.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se fija como promedio acumulado para entrar en Prueba Académica un valor menor a 3.2 (tres punto dos).



FONDO DE
PUBLICACIONES

PARÁGRAFO: El promedio acumulado para los estudiantes del Nuevo Plan Curricular se calcula con base en el sistema de créditos.

ARTÍCULO TERCERO: Se establece que el estudiante debe superar la Prueba Académica en el período académico inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO CUARTO: Se estipula que el estudiante podrá estar en Prueba Académica durante el transcurso de su Carrera sólo en dos (2) oportunidades no consecutivas.

ARTÍCULO QUINTO: Se supera la Prueba Académica cuando el estudiante no incurra en ninguna de las causales contempladas en el Artículo 23 del Acuerdo 027 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Se retira o pierde su permanencia en la Universidad, aquel estudiante que no supere la Prueba Académica o que incurra en las causales de la misma por tercera vez.

Resolución No. 11 del 28 de mayo de 1993 (CONSEJO ACADÉMICO)

ARTÍCULO PRIMERO: Para optar el título profesional, el estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas puede presentar los resultados de un trabajo teórico-práctico, que se constituye en trabajo de grado, relacionado con su futura profesión y que puede realizarse en forma de pasantía en instituciones públicas o privadas. Las pasantías tienen el carácter de práctica social y deben realizarse en instituciones especializadas o en regiones o localidades que lo requieran.



Las pasantías están coordinadas y programadas por un profesor de la Universidad, quien es el Director del trabajo de grado, y por un profesional en el área, vinculado a la entidad donde se realice quien actúa como codirector del trabajo de grado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo de Carrera define el horario, los objetivos, los programas de trabajo, los sistemas de control y las formas de evaluación de las pasantías.

ARTÍCULO TERCERO: La dedicación del estudiante pasante debe ser equivalente a por lo menos medio tiempo de trabajo normal durante un semestre académico, como se define a continuación:

- a) En las pasantías relacionadas con disciplinas técnicas o tecnológicas, el profesor Director de la pasantía debe certificar un número de horas, que no sea inferior a trescientas veinte (320), de trabajo por parte del estudiante.
- b) En las pasantías relacionadas con disciplinas pedagógicas, el profesor Director de la pasantía debe certificar un mínimo de horas que no sea inferior a ciento sesenta (160) de clases efectivamente dictadas por el estudiante pasante, en dos (2) semestres académicos diferentes y sucesivos.

En ningún caso la práctica docente podrá considerarse como una pasantía.



ARTÍCULO CUARTO: Los estudiantes que realicen una pasantía como trabajo de grado deben matricularse para el o los períodos académicos correspondientes y mantendrán su calidad de tales durante la duración de la pasantía.

ARTÍCULO QUINTO: Toda pasantía deberá ser aprobada por el respectivo Consejo de Carrera, previa presentación por escrito de un Plan de Pasantía que constituirá el Proyecto de Trabajo de Grado y que contenga al menos los siguientes elementos:

1. Justificación.
2. Objetivos.
3. Programa de trabajo.
4. Presupuesto y de ser necesario, fuentes de financiación.
5. Director de la pasantía por parte de la Universidad y codirector por parte de la entidad donde se realiza.

ARTÍCULO SEXTO: Al terminar la pasantía y para efectos de su calificación, el estudiante pasante deberá presentar un informe escrito relativo a su actividad, el cumplimiento de los objetivos y los resultados de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El informe final de pasantía será equivalente al Trabajo de Grado, debe ser aprobado y calificado conforme a lo establecido en el Reglamento Estudiantil en lo referente a los Trabajos de Grado.



ARTÍCULO OCTAVO: Las pasantías se realizan preferiblemente en aquellas entidades e instituciones con las cuales la Universidad tenga convenios vigentes, sin detrimento de las que se puedan realizar en entidades estatales y privadas de reconocido prestigio, previa aprobación del Consejo de Carrera.



FONDO DE
PUBLICACIONES

ACUERDO No. 003 de 1998 Marzo 20 de 1998 (RECTORÍA UNIVERSIDAD DISTRITAL)

Por el cual se reglamentan las condiciones de matrícula para los estudiantes que han terminado asignaturas y elaboran su trabajo de grado.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario reglamentar las condiciones de matrícula para los estudiantes que terminan asignaturas y se encuentran incursos en su trabajo de grado.

Que este proceso de matrícula le posibilitará a este tipo de estudiantes el acceso a los servicios que ofrece la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que dicha reglamentación contribuirá a mejorar la eficacia de la institución.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Los estudiantes que terminan asignaturas en la Universidad Francisco José de Caldas tendrán seis (6) meses de plazo para inscribir el proyecto de trabajo de grado ante el Consejo de Proyecto Curricular.



ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudiantes que terminan asignaturas, tendrán máximo dos (2) años de plazo una vez hayan inscrito el trabajo de grado, para presentar la sustentación pública del mencionado trabajo.

PARÁGRAFO: En casos excepcionales, los dos (2) años a los que hace alusión el artículo segundo del presente acuerdo podrán ser prorrogables hasta por seis (6) meses; dicha decisión será tomada por el Consejo de Proyecto Curricular, previa presentación por parte del estudiante de informes sobre el avance del trabajo de grado, informes que deben ser avalados por el respectivo director del trabajo. Lo anterior sin perjuicio de las reglamentaciones propias de cada Facultad.

ARTÍCULO TERCERO: Para poderse matricular los estudiantes que han terminado asignaturas de la Universidad Distrital Francisco José Caldas deben cumplir con los siguientes requisitos;

- a. Tener inscrito su trabajo de grado;
- b. Pagar el monto de la matrícula;
- c. Pagar el seguro estudiantil; y
- ch. Oficializar la matrícula.

ARTÍCULO CUARTO: Las personas que hayan terminado asignaturas en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en los últimos dos (2) años, contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, y que deseen obtener su título universitario pueden acogerse a los términos del presente acuerdo.



ARTÍCULO QUINTO: Las personas que hayan terminado asignaturas en la Universidad Francisco José de Caldas con una anterioridad mayor a dos (2) años, contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, y que deseen obtener su título universitario pueden acogerse a la presente reglamentación. Lo anterior sin perjuicio de las actividades que para efecto de actualización deben cumplir y de las reglamentaciones propias de cada Facultad.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a los 20 días del mes de marzo de 1998.

Firmado.

CLEMENCIA CHIAPPE
Presidente

ALDEMAR PUELLO ROJAS
Secretario



RESOLUCIÓN No. 002 Febrero 25 de 1999 (FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN)

Por el cual se reglamenta el otorgamiento de las menciones de meritorio o laureado a los trabajos de grado a los estudiantes de Proyectos Curriculares de Pregrados y de Postgrados de la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

El Consejo de Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo No.027 de 1993 del C.S.U. en su artículo 61 y los acuerdos del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación 05 y 04 de 1997 en sus artículos 25 y 27 respectivamente y

CONSIDERANDO

Que es función estatutaria del Consejo de Facultad otorgar las menciones de meritorio o laureado a los trabajos de grado de estudiantes de Pregrados y Postgrados de la Facultad de Ciencias y Educación.

Que es necesario establecer procedimientos y criterios de evaluación de los trabajos de grado que aspiran a mención de meritorio o laureado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Los jurados y el director del trabajo de grado presentarán al Consejo de Facultad la solicitud para que se estudie el otorgamiento de la mención de meritorio o laureado a los trabajos

de grado que ellos han considerado que unánimemente ameritan tal distinción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para tal efecto se presentará al Consejo de Facultad, además de una copia del documento de trabajo de grado, un resumen ejecutivo y la respectiva justificación antes de la ceremonia de grado.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo de Facultad designará un nuevo revisor, para que conceptúe acerca de la calidad de los trabajos de grado y la pertinencia de la solicitud de acuerdo con el formato preestablecido y en un plazo no mayor de dos (2) meses.

ARTÍCULO CUARTO : En todos los casos, el director del trabajo de grado y los jurados, al igual que el revisor asignado por el Consejo de Facultad deberán tener en cuenta el nivel del trabajo de grado (pregrado, especialización, maestría, doctorado) y la mención laureada o meritoria para la cual fue postulado.

ARTÍCULO QUINTO: El Consejo de Facultad estudiará el concepto y las recomendaciones del revisor y decidirá sobre la solicitud.



ARTÍCULO SEXTO: En caso de aprobarse el otorgamiento de la mención especial, la Secretaría de la Facultad hará la anotación correspondiente en el libro de actas de grado y expedirá nueva acta, si así se requiriese, sin costo alguno.

Comuníquese,

Firmado.

GIADYS JAIMES DE CASADIEGO	CARLOS LONDOÑO SATIZABAL
Presidente Consejo de Facultad	Secretario Consejo de Facultad
Ciencias y Educación	Ciencias y Educación



FONDO DE
PUBLICACIONES

RESOLUCIÓN No. 013 Marzo 23 de 2000
(FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN)

Por la cual se reglamentan los cursos de Modalidad Especial, para estudiantes de pregrado de la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La Decana de la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de la competencia que le atribuye el Acuerdo No. 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario en su artículo 36, y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario establecer requisitos, criterios y procedimientos que permitan cursar asignaturas a los estudiantes de pregrado mediante la Modalidad Especial.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar como requisitos y criterios para cursar evaluación de los trabajos de grado, teniendo como marco de referencia los Acuerdos 027 de 1993 del Consejo Superior y el Acuerdo 05 de 1997 del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acordar para la modalidad de trabajo de grado correspondiente al Seminario de Actualización y Formación avanzada, la siguiente valoración para su calificación:



Rendimiento durante el Seminario	50%
Trabajo escrito	30%
Sustentación del trabajo escrito	20%

ARTÍCULO TERCERO: Determinar para la pasantía de extensión como modalidad de trabajo de grado, tres (3) calificaciones parciales o informes, que correspondan a una valoración del 30% y 40%.

ARTÍCULO CUARTO: Para la aprobación del Seminario de Actualización y la pasantía de extensión, el estudiante debe obtener al menos el 70% del total de valoración.

ARTÍCULO QUINTO: La sustentación del trabajo de grado sólo podrá hacerla el estudiante que haya concluido su plan de estudios.

ARTÍCULO SEXTO: Para la aprobación de los proyectos de trabajo de grado, el Consejo del Proyecto Curricular valorará su pertinencia, teniendo como referencia al proceso de formación docente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha y deroga las normas o disposiciones que le sean contrarias.

INFÓRMESE Y CÚMPLASE

Dada a los catorce (14) días del mes de marzo de 2000, en la sala de Juntas de la Facultad.

Firmado.

GLADYS JAIMES DE CASADIEGO CARLOS LONDOÑO SATIZABAL
 Presidente Secretario



ACUERDO No. 005 de 1998 Julio 1 De 1998 (CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO)

Por el cual se adiciona el procedimiento para la liquidación de las matrículas.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que es necesario complementar el procedimiento para la liquidación de matrículas de los estudiantes de pregrado de la Universidad.

Que el Consejo Superior Universitario aprobó mediante acta No. 019 del miércoles 1 de julio de 1998 la mencionada adición.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Inclúyase como variable para obtener un descuento en la liquidación de la matrícula de los estudiantes de la Universidad el siguiente procedimiento:

- a. Cuando el aspirante que ingrese sea el segundo de los hermanos de la misma familia y se encuentre en las mismas circunstancias socioeconómicas del primero, obtendrá un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula.
- b. Cuando el aspirante que ingrese sea el tercero de los hermanos de la misma familia y se encuentre en las mismas condiciones so-



cioeconómicas del primero, pagará sólo el treinta por ciento (30%) del valor de la matrícula.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo deroga todas las normas que le sean contrarias y surte efectos a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la sala de juntas del Consejo Superior Universitario el 1 del mes de julio de 1998.

Firmado.

CLEMENCIA CHIAPPE
Presidente

ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario Ad Hoc



FONDO DE
PUBLICACIONES

RESOLUCIÓN No. 01 MARZO 15 DE 2000 (FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN CONSEJO DE FACULTAD)

Por el cual se establecen procedimientos y otros criterios para la presentación y evaluación de trabajos de grado de los Proyectos Curriculares de Pregrado de la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El Consejo de Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

CONSIDERANDO

Que el acuerdo 04 de 1996 del Consejo Superior da competencia a los Consejos de Facultad para reglamentar el procedimiento de elaboración y aprobación de los trabajos de grado y a los Consejos de Proyectos Curriculares para la reglamentación de los procedimientos de las diversas modalidades de grado.

Que el acuerdo No. 05 de 1997 expedido por el Consejo de Facultad no define suficientemente aspectos relacionados con los procedimientos para la presentación y evaluación de los trabajos de grado en los Proyectos Curriculares de Pregrado.

Que desde el punto de vista académico los trabajos de grado deben articularse con los objetivos de formación de docentes en las respectivas áreas de conocimiento.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los Proyectos Curriculares de Pregrado para que establezcan los siguientes procedimientos para la presentación y asignaturas mediante la Modalidad Especial:

- a) Desaparición de asignaturas del Plan de Estudios en que el estudiante esté matriculado;
- b) Fuerza mayor certificada por la que el estudiante no pueda inscribir la asignatura en los horarios establecidos;
- c) Transición de antiguos a nuevos planes de estudio;
- d) Disponibilidad de profesores para atender a los estudiantes asignados;
- e) La asignatura puede ser cursada de manera presencial o no presencial según las condiciones que pueda ofrecer el Proyecto Curricular;
- f) La asignación horaria del profesor se hará dentro del tiempo correspondiente a horas no clase o dedicación complementaria;
- g) El contenido del programa, la metodología del curso y las fechas de evaluaciones se darán a conocer oportunamente a los estudiantes por parte de los profesores responsables; y
- h) Las calificaciones parciales, finales y definitivas están sujetas a los términos previstos en el Estatuto Estudiantil.



ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar los siguientes procedimientos para cursar asignaturas mediante Modalidad Especial:

- a) Presentación de solicitud ante el Coordinador del Proyecto Curricular, en los plazos establecidos para inscripción o adición de asignaturas;
- b) El Coordinador del Proyecto Curricular, una vez establezca la validez de las razones expuestas y la disponibilidad del profesor para atender al o a los estudiantes, comunicará al Decano, quien, si lo considera, autorizará.
- c) La Decanatura informará a la Oficina de Sistematización y Cómputo para que se haga el registro de la asignatura;
- d) Una vez concluidas las actividades del período académico y en las fechas previstas, el profesor tutor hará entrega por escrito de la calificación o calificaciones definitivas a Decanatura; y
- e) Finalmente el Decano reportará la calificación a la Oficina de Sistematización y Cómputo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha.

INFÓRMESE Y CÚMPLASE

Dada en la Decanatura de la Facultad de Ciencias y Educación a los 23 días del mes de marzo de 2000.

GLADYS JAIMES DE CASADIEGO
Decana Facultad de Ciencias y Educación



CIRCULAR DEL CONSEJO ACADÉMICO

PARA: DIRECTIVAS ACADÉMICAS, PROFESORES
Y ESTUDIANTES

ASUNTO: PRECISIONES SOBRE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

El Consejo Académico de la Universidad, en sesión No.008 del 30 de mayo de 1994, consideró pertinente hacer las siguientes precisiones sobre diferentes aspectos del Reglamento Estudiantil.

1. Respecto a las calificaciones finales, el profesor debe aproximar la calificación a la nota más cercana definida en el artículo 43 del Acuerdo 027 de 1993. Así por ejemplo, si la nota obtenida por el estudiante es igual o mayor a 2.75, esta deberá aproximarse a 3.0. Si es menor que 2.75, esta deberá aproximarse a 2.5.

Para los demás intervalos se procederá en forma análoga.

2. Para efectos del cálculo del promedio acumulado de que trata el artículo 53 del Acuerdo 027 de 1993, se computa la última nota obtenida por el estudiante en cada asignatura cursada.
3. Con relación al sistema de créditos contemplado en los artículos 49, 50 y 52 del Acuerdo 027 de 1993, en las Facultades donde el sistema no se ha reglamentado, se siguen ponderando a razón de un crédito por asignatura.
4. Con relación a la permanencia de los estudiantes en la Universidad, se aplican hasta el segundo semestre de 1994, las normas contempladas en el acuerdo de 1988 en cuanto al número de ve-



ces que se deba repetir una asignatura. Lo anterior está contenido en el artículo transitorio 5º del Acuerdo 27 de 1993.

5. La prueba académica de que trata el artículo 23 del acuerdo 27 de 1993 debe ser reglamentado por los Consejos de Facultad. Hasta tanto ello no suceda, no se le da aplicación a lo contenido en el artículo mencionado.

Cordialmente,

LOMBARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
Presidente Consejo Académico

SAMUEL ARRIETA VUELVA
Secretario Consejo Académico

